

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
15 de diciembre del 2006

### **DETEREL 1039/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente Desarrollo Municipal y Organizaciones no  
Gubernamentales.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que Declara Patrimonio Cultural del Pueblo  
Dominicano  
al “Festival de Atables”, de San Cristóbal

Referencia. : Oficio No. 00551, de fecha 07 de diciembre del año 2006  
(Expediente No. 00913- 2006- SLO –SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicha resolución tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de la Resolución:**

**PRIMERO** : Se trata de una Resolución. Mediante la cual se Declara Patrimonio Cultural del Pueblo Dominicano al “Festival de Atables” de San Cristóbal, que organiza la “Fundación Sol Naciente” de la Comunidad de Sainagua, en el Municipio San Cristóbal

**SEGUNDO**: Dicho Proyecto de Resolución fue presentado por el Sr. Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la provincia San Cristóbal.

### **Facultad del Senado**

La facultad del Senado sobre esta materia está sustentada en el Reglamento del Senado en su artículo 52 que dice:

***“Todo Acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto.”***

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Resolución, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmante Legal**

El Proyecto de Resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República.
- b) El Reglamento del Senado, Art. 52.
- c) Ley No. 318, de fecha 23 de mayo de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **2- Análisis Legal**

En torno al aspecto Legal después de haber analizado el presente proyecto hemos observado lo siguiente:

1. En nuestro ordenamiento Jurídico existe la Ley No. 41-00 del 28 de Junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura que establece en su artículo 47 lo siguiente: ***“El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, protegerá el patrimonio cultural de la Nación y tomará todas las disposiciones necesarias para efectuar una evaluación de la situación actual del patrimonio, creará los mecanismos adecuados para evitar su dispersión y establecerá una política de préstamo y de recuperación de los bienes ya prestados...”***; asimismo La Secretaría de Estado de Cultura como representante del Poder Ejecutivo en su política de cultural tendrá a su cargo: ***“preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de de la identidad nacional”***; es decir que dicha institución es la que le corresponde trazar la políticas de protección, la llamada a diseñar una política de Estado en materia de cultura, la encargada de elaborar, sancionar y ejecutar los planes de desarrollo cultural, con los proyectos y programas de las diferentes áreas, tomando en cuenta principalmente, el fomento de la creatividad, el apoyo a los representantes culturales, la racionalización de los recursos materiales y humanos dedicados al quehacer cultural, la producción de la mayor suma de bienes y servicios culturales de elevada calidad para un disfrute y acceso más equitativo para todos los sectores de la población.

En ese mismo orden debemos señalar que la Ley No. 318, de fecha 23 de mayo del 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación establece en su artículo 5 : “ *Forman el patrimonio folklórico, a los efectos de esta ley, la pluralidad de manifestaciones materiales típicas de la tradición dominicana..*”, así mismo en su artículo 14 establece: “*El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley, así como para tomar cuantas medidas juzgue convenientes para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural de la Nación.*” es decir, que de la presente Ley se desprende que existen mecanismos para declarar patrimonio cultural y que dicha facultad es, en principio, del Poder Ejecutivo, como hemos podido observar a través de los precedentes legales que existen, tales como son las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, entre las que podemos mencionar las siguientes:

- a) Decreto No. 1009-01 del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales. G. O.10103.246.
- b) Decreto No. 103-96 del 25 de Marzo del 1996; que declara como Pieza del Patrimonio Cultural y Natural Dominicano, al Tiburón-Ballena pescado en la provincia Peravia. G. O.9920.38.
- c) Decreto No. 1944 de 1972, G. O. 9254.36. Decreto No. 7-91 del 15 Enero 1991, que crea el Consejo Técnico de la Oficina de Patrimonio Cultural para toda la Zona Norte del país. G. O.9799.11
- d) Decreto No. 301-87 del 11 de Junio del 1987, que crea la Comisión de Protección y Rescate del Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico y Natural de la Provincia de Montecristi. G. O.9712.840.
- e) Decreto No. 1397 del 15 de Junio del 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural, y dicta otras disposiciones. G. O. 9041.
- f) Decreto No. 1398 del 15 de Junio del 1967, que encarga a la Oficina de Patrimonio Cultural, la fijación de los límites de la "Ciudad Colonial" dentro del perímetro de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán. G. O. 9041.
- g) Decreto No. 621 del 3 de Febrero del 1971, que pasa la Oficina de Patrimonio Cultural a ser dependencia directa del Poder Ejecutivo. G. O. 9162.

En tal sentido tomando en cuenta, los precedentes establecidos y que el objeto de la presente iniciativa es Declarar al Festival de Atabales, de San Cristóbal como Patrimonio Cultural del Pueblo Dominicano, tenemos a bien señalar que dicho planteamiento resulta inadecuado, ya que la declaratoria no puede ser establecida mediante una resolución, cuyo efecto sería de carácter exclusivamente interno, además la moción que ha sido presentada contiene disposiciones de corte legal; es decir, de carácter público y obligatoria para terceros, por lo que se desvincula del fin de las resoluciones que son internas.

Asimismo, la resolución recomienda al Senado incluir en su presupuesto anual una partida económica para apoyar la realización del Festival de Atabales. Si bien, es competencia reglamentaria del Presidente del Senado erogar emolumentos a favor de actividades de desarrollo cultural, en el caso de la especie, se trata de una celebración, cuya subvención debe ser cargada al presupuesto de la Secretaría de Estado de Cultura, a partir de que la protección y desarrollo de este tipo de actividades es parte de sus atribuciones, y no del Senado, cuyo aporte económico sería circunstancial; permitiendo al mismo tiempo a esta última institución destinar los fondos y las partidas a ejecutorias de su área de competencia.

En el entendido de que el espíritu del Legislador ha sido la preservación y promoción de nuestros valores culturales tomando como base lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 8 numeral 16 párrafo I que dice: “ *El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral*”, tenemos a bien, presentar dos recomendaciones a los fines de que la presente iniciativa pueda cumplir cabalmente sus objetivos:

**Primero:** Consideramos que se podría mediante ley declarar el Festival de Atabales, de San Cristóbal Patrimonio Cultural; consignando en el proyecto de Ley que proponemos partidas anuales a estos fines, en la Ley Presupuesto y Gastos Públicos de la Nación a cargo a la Secretaría de Estado de Cultura como instancia superior, que coordina el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana.

**Segundo:** Como segunda opción se podría solicitar mediante una resolución al Poder Ejecutivo la Declaración de Patrimonio Cultural del Pueblo de San Cristóbal, el Festival de Atabales. Advirtiéndole, sin embargo, menos efectos en esta alternativa.

Después de lo analizado y expresado en cuanto al aspecto legal **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Finalmente, a partir de las sugerencias propuestas, el Departamento Técnico de Revisión Legislativa, tiene a bien ponerse a disposición de esa Comisión, a los fines de colaborar en la elaboración de la iniciativa que estime más conveniente.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***

